



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Luis Ángel David Rueda**, identificado con la C.C. Nro. **70 431 995** actuando mediante agente oficioso en contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, por el **Director de Reparaciones- Enrique Ardila Franco**, o por quien haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que la Dra **Vanessa Lema Almario**,- en calidad de Representante Judicial de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por medio de escrito enviado al correo electrónico el día 26 de mayo de 2022, informa al despacho que no es posible indicar una fecha de pago por cuanto el accionante no cuenta con un criterio de priorización lo cual fue informado en el Resultado de Aplicación del Método Técnico por lo tanto será aplicado para la vigencia de 2022, constituyendo un argumento mencionado en la impugnación la cual se encuentra a espera que sea resuelta por el superior jerárquico funcional de su honorable despacho.

Menciona que la dirección Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitió la Resolución No. 04102019-879329 del 25 de noviembre de 2020, notificada para el 21 de diciembre de 2020 una vez cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud por la cual se reconoce el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa,

Con respecto al caso concreto menciona que para el 30 de julio de 2021, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, al accionante con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas en el año 2021, el orden de entrega de la indemnización reconocida a favor. Así las cosas, conforme el resultado de la aplicación del Método se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de los integrantes(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 915832-4401089, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado y que ante la misma solicitud notificada el 21 de diciembre de 2020, no se interpuso ningún recurso quedando en firme

De Igual manera expone que al no ser procedente acceder a la a indemnización administrativa en la vigencia 2021, se procederá a aplicarle el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2022, advirtiendo que si se llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021,



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida.

Por otro lado, en comunicación telefónica el día 31 de mayo de 2022, con la señora Luz Mariela Goez al abonado telefónico 3127913475 a la 2:00 Pm, nos informa que efectivamente el día 26 de mayo de 2022, recibió comunicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, contestando a su solicitud

Medellín, 31 de Mayo de 2022

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

Medellín, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Ángel David Rueda C.C. Nro. 70.431.995
Agente Ofioso	Luis Mariela Goez C.C Nro 21.609.324
Accionado	Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00181 00
Decisión	Paso 3-Archiva por Cumplimiento

Se **DECIDE** en el **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el señor **Luis Ángel David Rueda** identificado con la C.C. Nro. **70 431 995** actuando mediante agente oficioso en contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, por el **Director de Reparaciones- Enrique Ardila Franco**, o por quien haga sus veces, en la acción de tutela **Nº 107** de la referencia en sentencia proferida el **04 de Mayo de 2022** se **ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, emita y notifique respuesta de fondo al accionante **LUIS ANGEL DAVID RUEDA**, donde explique de manera clara, el resultado del método técnico de priorización que fue aplicado e informe la fecha exacta en la cual emitirá respuesta de fondo a la solicitud de pago”



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuesta y anexos allegados por quien dijo actuar como Representante Judicial de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, remitidos al correo institucional de esta dependencia judicial, se infiere que la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **04 de Mayo de 2022**, en el sentido de responder *de fondo al accionante LUIS ANGEL DAVID RUEDA*”, explicándole “...*de manera clara, el resultado del método técnico de priorización que fue aplicado e informe la fecha exacta en la cual emitirá respuesta de fondo a la solicitud de pago*” Eso es lo que se infiere de la documental allegada, la cual informa al accionante que le fue aplicado el 30 de julio de 2021, y al no contar con situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, se procederá a aplicarle el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2022, y referente a la orden de informarle una fecha exacta en la cual emitirá respuesta de fondo a la solicitud de pago, se tiene que la misma se dio en la respuesta al contestar y explicar la aplicación del método técnico realizado para la vigencia del 2021 y su aplicación para el 2022.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, dio cumplimiento a la orden de tutela N° 107 proferida por el **Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín** el **04 de Mayo de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Enrique Ardila Franco** en calidad de **Director de Reparaciones** o quien haga sus veces y **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** Director General de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, de dieron cumplimiento a la sentencia de tutela **Nº107** a la orden emitida el **04 de Mayo de 2022**. Razón por la cual no se encuentra incurriendo en desacato.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3c0c8c3d57d5ac7f04d9e5ed9269d38f31089bc01b4c64d68399fd613d4139

Documento generado en 31/05/2022 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>